

Instrumentos que veles ofrecen = Que ante esta
Just.ª vigen sus Pleitos, y las demandas de Particion
como se declaro por la M.ª Chanz.ª de Granada en
providencia de 12. de Julio de 1760. diez de octubre de 1777.
y por M.ª Robre Carta de 8. de Enero de 1775. dada en
contra Dكتورio con la Just.ª de Dr.ª Ciudad, y la de
esta J.ª con motivo de las Competencias que entre uno
y otra se ofrecian de continuo = Que D.ñs Vecinos Vec.
ben, y obtienen en esta J.ª los Empleos de Alcaldes
ordinarios, Alcaldes, Diputados del Comun, Procura
dore, Sindico P.ñal Promotor del Publico, y demas Car
gos onerosos que da este Ayuntamiento = Que estan
obligados, y sus Abuelos, y demas Antecesoros con
sus haciendas, ala Redencion de los Censos que la Villa
habe como fundadore de ella = Que de su Posito se extraen
de el trigo que necesitan p.ª sus sembraduros, y sim
ientos = Que estan alistados, y comprendidos en el
Padron P.ñal de este Vecindario = Que Contribuyen con
los M.ª derechos de Caberon Sal, y quantel sin dife
rencia como los otros Vecinos de esta J.ª = Que en
ella se alistaban viden, y sortean p.ª el Recompasar
del Exercito, y de la milicia; todos los D.ñs Vecinos
de la Ennomiada Villa Feliguera de las Citadas
Parras. aunque moran fuera del termino Just.